



Grecia

Obligación de alimentos - Grecia

Artículo 71.1.a) – Órganos jurisdiccionales a efectos de la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de ejecución y los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes

Artículo 71.1.b) – Procedimiento de recurso

Artículo 71.1.c) – Procedimiento de reexamen

Artículo 71.1.d) – Autoridades centrales

Artículo 71.1.e) – Organismos públicos

Artículo 71.1.f) – Autoridades competentes en materia de ejecución

Artículo 71.1.g) – Lenguas aceptadas para las traducciones de documentos

Artículo 71.1.h) – Lenguas aceptadas por las autoridades centrales para las comunicaciones con las demás autoridades centrales

Artículo 71.1.a) – Órganos jurisdiccionales a efectos de la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de ejecución y los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes

El órgano jurisdiccional competente para conocer de las solicitudes de otorgamiento de ejecución de conformidad con el artículo 27, apartado 1, es el tribunal de primera instancia y el órgano jurisdiccional competente para conocer de los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes de conformidad con el artículo 32, apartado 2, es el tribunal de apelación a cuya jurisdicción regional pertenece el tribunal de primera instancia que dictó la resolución.

El procedimiento de recurso contemplado en el artículo 32, apartado 2, es el recurso de apelación (*έφεση*).

Artículo 71.1.b) – Procedimiento de recurso

El procedimiento de recurso contemplado en el artículo 33 es el recurso de casación (*αίτηση αναίρεσης*). El tribunal competente para el procedimiento de recurso es el Tribunal Supremo Civil y Penal griego (Areios Pagos - Άρειος Πάγος).

Artículo 71.1.c) – Procedimiento de reexamen

De conformidad con el artículo 19, la resolución sobre los alimentos dictada en rebeldía por un órgano jurisdiccional extranjero puede ser impugnada por la parte/el demandado rebelde. La solicitud de reexamen contra una resolución sobre los alimentos dictada en rebeldía se presenta ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución.

Artículo 71.1.d) – Autoridades centrales

La autoridad central en virtud del artículo 49, apartado 3, es el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos – Departamento de Cooperación Judicial Internacional en Materia Civil y Penal

Mesogeion 96

11527 Atenas

Teléfono: (+30) 210 7767312

Fax: (+30) 210 7767499

Correo electrónico: civilunit@justice.gov.gr

Artículo 71.1.e) – Organismos públicos

El Derecho griego no contempla el ejercicio de funciones de la autoridad central por organismos públicos u otras entidades sometidos al control de las autoridades competentes, tal como se establece en el artículo 51, apartado 3.

Artículo 71.1.f) – Autoridades competentes en materia de ejecución

La autoridad competente en materia de ejecución a efectos del artículo 21 es el tribunal de primera instancia.

Artículo 71.1.g) – Lenguas aceptadas para las traducciones de documentos

La lengua griega.

Artículo 71.1.h) – Lenguas aceptadas por las autoridades centrales para las comunicaciones con las demás autoridades centrales

Las lenguas aceptadas por la autoridad central para las comunicaciones, contempladas en el artículo 59, con las demás autoridades centrales son las lenguas griega e inglesa.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 11/10/2016